

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LA **M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL **DR. EMILIO ARREOLA CHAIDEZ**, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR LA OTRA LA EMPRESA **SAN MIGUEL DE PROYECTOS AGROPECUARIOS SPR DE RS.**, MISMA QUE SERA REPRESENTADA POR EL **C. BRUNO ADAM PAGLIAI DURANDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.-“EL MUNICIPIO” declara:

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 14 y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango

I.2.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de Septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal No. 304, Tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

I.3.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII y X; y 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 318 de fecha 13 de junio de 2014. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

I.4.- El **Dr. Emilio Arreola Chaidez**, acredita su carácter de Director Municipal de Salud Pública, mediante acuerdo tomado en Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de fecha 27 de Marzo de 2015, y publicado en la Gaceta Municipal No. 334, Tomo XXXIX de fecha 10 de Abril de 2015 Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

1

I.5.- Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200 del Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato.

I.6.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **N° HAM-580101-5P9**.

I.7.- Que para cubrir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, solicitado mediante órdenes de compra No. 89019, 89025, 8927 y 89029, por la Dirección Municipal de Salud Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango "**AREA SOLICITANTE**", "**EL MUNICIPIO**" cuenta con los recursos suficientes con cargo al presupuesto de egresos del año 2015.

I.8.- Que la Dirección Municipal de Salud Pública, fungirá como la parte operativa dentro del presente contrato, quien es responsable y le compete cumplimiento e incumplimiento y el seguimiento del presente contrato.

I.9.- Que la suscripción del presente contrato se asignó mediante compra directa, en base al artículo 17 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- **La Empresa San Miguel de Proyectos Agropecuarios SPR de RS.**, es una Persona Moral, de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Ser una Sociedad Legalmente Constituida en el Municipio de Huixcazhdha, Huichapan, Hidalgo, y lo acredita con el primer Testimonio de Escritura Pública N° 61,172, Volumen 812, con fecha 21 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargolio, titular de la notaria número 74 Del Distrito Federal. Inscrito bajo el número 6, del Registro Público de Crédito Agrícola, con fecha 10 de Abril de 2002.

II.3.- Que su representante el **C. Bruno Adam Pagliai Durando**, cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio de Escritura Pública N° 61,172, Volumen 812, con fecha 21 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargolio, titular de la notaria número 74 Del Distrito Federal. Inscrito bajo el número 6, del Registro Público de Crédito Agrícola, con fecha 10 de Abril de 2002.

II.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

2

II.5.- Que tiene su domicilio establecido en Fraccionamiento Campestre Granjas de San Miguel, S/N, Huixcazhdha, Huichapan, Hidalgo, C.P. 42423, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° SMP861114907.

II.7.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.8.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.9.- Se exceptúa para inscribirse en el Registro de Proveedor de conformidad con el Artículo 25, en sus fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

3

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de **SUPLEMENTO ALIMENTICIO** para las Actividades en las Colonias del Programa de Alimentación Y Nutrición, con cargo a la Dirección Municipal de Salud Pública. Los cuales se mencionan a continuación:

Cantidad	UDM	Descripción	Precio	Importe
1	CAJA	AMARANTUM PLENUM SABOR NATURAL 400 GRS S/A COMPLEMENTO NUTRICIONAL CAJA CON 45 PZAS. OC. 89019	\$ 2,160.00	\$ 2,160.00
2	CAJA	AMARANTUM PLENUM SABOR CAPUCHINO 400 GRS S/A COMPLEMENTO NUTRICIONAL CAJA CON 45 PZAS. OC. 89019	\$ 2,160.00	\$ 4,320.00
2	CAJA	AMARANTUM PLENUM CHOCOLATE 400 GRS S/A COMPLEMENTO NUTRICIONAL CAJA CON 45 PZAS OC. 89019	\$ 2,160.00	\$ 4,320.00
2	CAJA	AMARANTUM PLENUM FRESA 400 GRS S/A COMPLEMENTO NUTRICIONAL CAJA CON 45 PZS OC. 89019	\$ 2,160.00	\$ 4,320.00

CONTRATO No. 60 DMAyF/PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICIÓN/2015

1	CAJA	AMARANTUM PLENUM MANZANA 400 GRS S/A COMPLEMENTO NUTRICIONAL CAJA CON 45 PZAS OC. 89019	\$ 2,160.00	\$ 2,160.00
6	CAJA	AMA-NENE CHOCOLATE 250 MG (CARITA) PARA NIÑOS C/45 PIEZA OC. 89025	\$ 1,125.00	\$ 6,750.00
6	CAJA	AMA-NENE FRESA 250 MG (CARITA) PARA NIÑOS C/45 PIEZA O.C. 89025	\$ 1,125.00	\$ 6,750.00
6	CAJA	AMA-NENE MANZANA 250 MG (CARITA) PARA NIÑOS C/45 PIEZA O.C. 89025	\$ 1,125.00	\$ 6,750.00
6	CAJA	AMA-NENE PLATANO 250 MG (CARITA) PARA NIÑOS C/45 PIEZA O.C. 89025	\$ 1,125.00	\$ 6,750.00
6	CAJA	AMA-NENE NATURAL 250 MG (CARITA) PARA NIÑOS C/45 PIEZA O.C. 89025	\$ 1,125.00	\$ 6,750.00
12	CAJA	AMA-NENE KINDER CHOCOLATE DE 400 MG PARA NIÑOS C/45 PIEZAS O.C. 89027	\$ 1,575.00	\$ 18,900.00
12	CAJA	AMA-NENE KINDER PLATANO DE 400 MG PARA NIÑOS C/45 PIEZAS O.C. 89027	\$ 1,575.00	\$ 18,900.00
12	CAJA	AMA-NENE KINDER FRESA DE 400 MG PARA NIÑOS C/45 PIEZAS O.C. 89027	\$ 1,575.00	\$ 18,900.00
12	CAJA	AMA-NENE KINDER MANZANA DE 400 MG PARA NIÑOS C/45 PIEZAS O.C. 89027	\$ 1,575.00	\$ 18,900.00
12	CAJA	AMA-NENE KINDER NATURAL DE 400 MG PARA NIÑOS C/45 PIEZAS O.C. 89027	\$ 1,575.00	\$ 18,900.00
4	CAJA	AMARANTUM MATERNAL SABOR CHOCOLATE CAJA C/45 PZAS O.C. 89029	\$ 2,052.00	\$ 8,208.00
4	CAJA	AMARANTUM MATERNAL SABOR MANZANA CAJA CON 45 PZAS O.C. 89029	\$ 2,052.00	\$ 8,208.00
3	CAJA	AMARANTUM MATERNAL SABOR NATURAL CAJA CON 45 PZAS	\$ 2,052.00	\$ 6,156.00
4	CAJA	AMARANTUM MATERNAL SABOR PLATANO CAJA CON 45 PZAS.	\$ 2,052.00	\$ 8,208.00
TOTAL			\$ 176,310.00	

4

SEGUNDA.-El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$176,310.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, con el IVA ya incluido, mismo que podrá modificarse en los términos y condiciones del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las entregas del Suplemento Alimenticio en un periodo de 4 semanas contados a partir de la firma del presente contrato, los cuales se mencionan en la cláusula primera del presente instrumento. Los cuales se entregarán en el Departamento de Recursos Materiales.

CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar el proceso de suministro del Suplemento Alimenticio, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, si derivado de la inspección o cualquier otra causa se presenta un retraso en el suministro, o en caso de comprobarse irregularidades, procederá lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

QUINTA.- ANTICIPIOS.- No habrá anticipos.

SEXTA.- CONDICIONES DE PAGO.- El pago total del Suplemento Alimenticio, se hará en las oficinas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Bulevar Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que se hará dentro de los 20 días naturales posteriores a las entregas de la o las facturas y/o documentos anexos a esta Dirección de Administración y Finanzas por parte de **"EL PROVEEDOR"**, ó el anterior día hábil si aquel no lo fuere, o mediante transferencia electrónica a nombre de: SAN MIGUEL DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, SPR DE RS, Cuenta: 3964788, Banco: Banamex, Sucursal: 649, Clabe: 002180064939647883.

En caso de que la factura ó la constancia de recepción del Suplemento Alimenticio, no sean los mismos o tengan errores en su formulación e importes, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a **"EL PROVEEDOR"** de los errores en que se hubiere incurrido y en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE MARCA, PATENTE O DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la marca, patente o de propiedad intelectual, la responsabilidad generada por su incumplimiento será a cargo únicamente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estará obligado a deslindar a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier reclamación al respecto; todos los gastos que por este motivo se pudieran generar serán por cuenta exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente todo o en partes los suministros de los bienes contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 05 (cinco) días hábiles de anticipación.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera o varias de las siguientes causas:

- A) No cumple con la entrega de la prestación de los servicios a adquirir en la fecha estipulada en la cláusula tercera de este contrato.
- B) Suspende injustificadamente la adquisición de los bienes y/o Servicios o se niega a entregar alguna parte de ella que se hubiere rechazado por incumplimiento de las especificaciones requeridas por **"EL MUNICIPIO"**.
- C) No acata los acuerdos suscritos por ambas partes.
- D) Se declara en quiebra o suspensión de pagos, o se hace cesión de bienes, en forma que afecte el presente contrato.
- E) Subcontrata o cede la totalidad de la adquisición objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a **"EL MUNICIPIO"**.

- F) No proporciona a **"EL MUNICIPIO"** las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición.
- G) Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 y 49 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con el mismo en los plazos estipulados en la cláusula tercera de este contrato, o en cualquier otra que este establecida en el presente instrumento o infrinja lo establecido en el mismo se aplicará la pena convencional que consistirán en hasta 10 a 1000 salarios mínimos vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, donde se establecen los parámetros para imponer las sanciones de incumplimiento o que infrinjan las disposiciones de la reglamentación ya citada.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El Incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, Garantía de cumplimiento, mediante **Cheque cruzado por el 10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, antes de IVA, el cual deberá entregar a la firma del contrato.

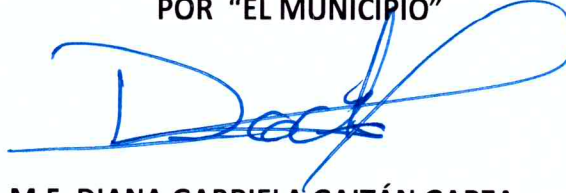
Este deberá garantizar el cumplimiento del contrato y a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato y con fundamento en los artículos 21 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

6

El presente contrato se firma en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, a los **07 de Septiembre de 2015.**

POR "EL MUNICIPIO"



M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



DR. EMILIO ARREOLA CHAIDÉZ
DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

7

POR "EL PROVEEDOR"



C. BRUNO ADAM PAGLIAI DURANDO
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
SAN MIGUEL DE PROYECTOS AGROPEFCUARIOS, SPR DE RS